

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D^a MARGARITA PÉREZ HERRAIZ, Diputada por Lugo, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes preguntas para que le sean contestadas por escrito.

El pasado catorce de marzo de 2018, en la Comisión de Hacienda y Función Pública y a instancias del Grupo Socialista, se debatió y se aprobó una Proposición no de Ley sobre cesión de derechos de pago único instando al Gobierno a que la liquidación y pago de la cuota tributaria correspondiente en el IRPF no incluya los cambios de titularidad de los derechos de pago único cuando pertenezcan a una misma explotación y no exista beneficio o ingreso derivado de la operación.

En el debate de la Proposición no de Ley, el Portavoz del Partido Popular dijo:

“que si no existe beneficio o ingreso derivado de la explotación, evidentemente no existe beneficio y por tanto no existiría tributación, en cuanto que el beneficio se calcula como el valor de transición menos el valor neto contable, lo cual daría cero. Por tanto, el incremento de patrimonio sería cero y no existiría esa tributación del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Evidentemente, solo tributarían la readmisión en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en aquellos casos donde se produce un incremento patrimonial para el transmitente.

No parece que tenga sentido instar al Gobierno a que no se tribute por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando existe un cambio de titularidad de derechos de pago básico si no existen beneficios o ingresos derivados de la operación, dado que así ya lo prevé la normativa como anteriormente he mencionado, ya que la ganancia derivada sería igual a cero”

Pero la realidad es que la Agencia Tributaria está rechazando los recursos en los que se solicita la anulación de la liquidación provisional del IRPF en los que el contribuyente alega que la transmisión fue gratuita sin contraprestación y que se está ante un cambio de titularidad administrativa de una explotación en su conjunto, dentro de la propia unidad familiar y más concretamente dentro de la sociedad de gananciales alegando que “se considera que existe una ganancia patrimonial generada por la transmisión de los derechos de pago único de los que era titular en dicho ejercicio”.

Quien transmite la titularidad de los derechos de pago único lo hace porque transmite la titularidad de la explotación y estamos hablando de casos en los que no hay beneficio porque la transmisión de titularidad se hace a otra persona que formaba ya parte de la explotación, en muchos casos matrimonios con gananciales. Únicamente hay cambio de la “titularidad” sin que ello conlleve una compensación económica por parte de quien pasa a ser nuevo titular.

Por todo ello, realizamos las siguientes preguntas al Gobierno:

¿Cuántos recursos se han presentado a la Agencia Tributaria por este asunto?

¿Cuántos fueron aceptados y cuántos no?

¿Está de acuerdo el Gobierno con las afirmaciones realizadas por el Portavoz del Grupo Popular en esta Comisión?

¿Cómo justifica que la Agencia Tributaria esté rechazando los recursos en los que se solicita la anulación de la liquidación provisional del IRPF en los que el contribuyente alega y justifica que la transmisión fue gratuita sin contraprestación?

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 11 de abril de 2018



LA DIPUTADA
MARGARITA PÉREZ HERRAIZ



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
57/HAC-7/mgl